

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual).
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• LINA MARCELA LOPERA ARIAS (en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Miguel Ángel Cubillos Lopera)• LUIS FERNANDO CUBILLOS SUAREZ• MARIA NUBIA SANCHEZ RAMIREZ• DIANA CECILIA CUBILLOS SANCHEZ
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• EDIBER CEFERINO RINCON• LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado	05001310301520230009800
Providencia	Auto interlocutorio No. 27
Decisión	Admite demanda, reconoce personería

Por cuanto la presente demanda, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 90, SS del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por LINA MARCELA LOPERA ARIAS (en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Miguel Ángel Cubillos Lopera), LUIS FERNANDO CUBILLOS SUAREZ, MARIA NUBIA SANCHEZ RAMIREZ y DIANA CECILIA CUBILLOS SANCHEZ, en contra de EDIBER CEFERINO RINCON y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Notificar el presente auto personalmente a los demandados (a través de sus respectivos correos electrónicos, preferiblemente, y cerrárseles traslado de la demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS. Artículo del 369 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Conforme al escrito de apoderamiento anexo, se reconoce personería judicial, para actuar en representación de la parte demandante, al abogado JULIAN DAVID DUQUE ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.197.562 y portador de la T. P. No. 254.420 del C. S. de la Jra., acorde con las facultades otorgadas. Artículo 74 del C.G- del P.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a3324176a93ee05b22742ab114613b17e37b5bcd5e74fe8b7b0cd0e2e42f30**

Documento generado en 17/03/2023 09:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>